

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR

SOLICITA ANTECEDENTES AL INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN SU CONTRA.

SANTIAGO, 26 de noviembre de 2020.

I.- ANTECEDENTES.

Para determinar la necesidad de solicitar antecedentes adicionales al Instituto Profesional Diego Portales, este instructor tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exentas N°s 84 y 145, de 2020, ambas de la Superintendencia de Educación Superior; los Oficios Ordinarios N°s 184 y 219, de 2020, ambos de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N° 22/2020, de 17 de agosto de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; la Formulación de Cargos N° 2020/FC/12, de 31 de agosto de 2020, de este instructor, mediante la cual se formuló cargos en contra del Instituto Profesional Diego Portales, en conformidad con la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la constancia de no formulación dentro de plazo de descargos por parte de la institución, con fecha 12 de noviembre de 2020.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.

1° La Superintendencia de Educación Superior, en ejercicio de sus facultades legales, a través de su Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, aprobó un "Plan Especial de Fiscalización de las medidas adoptadas por las instituciones de educación superior en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", con el fin de determinar si las medidas dispuestas por las instituciones de educación superior permiten, en las actuales circunstancias sanitarias, dar continuidad al servicio educativo y cumplir los compromisos académicos asumidos con los estudiantes en condiciones de equivalencia a las contratadas originalmente.

Enseguida, a través de la aludida Resolución Exenta N° 84, de 2020, se determinaron los criterios en virtud de los cuales se definirían las instituciones a las cuales se les aplicaría el Plan Especial de Fiscalización; la estrategia de fiscalización; y las materias que serían fiscalizadas. Además, se estableció que el Plan Especial de Fiscalización está compuesto por dos programas, a saber: 1) Programa de Fiscalización, el cual contempla 3 subprogramas y 16 dimensiones, y 2) Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera, el cual contempla 1

subprograma y 4 dimensiones.

Asimismo, se precisó en el artículo quinto del recién mencionado acto administrativo, que respecto de aquellas instituciones que acrediten un cumplimiento inferior al 50% en las dimensiones que considera el Programa de Fiscalización, se instruirá un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo prescrito en el párrafo 5° del Título III de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, con la finalidad de determinar la existencia de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción, especialmente, la establecida en el artículo 55 letra d) del cuerpo legal precitado, que considera una infracción grave el “Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos.”.

2° Por su parte, por medio del Oficio Ordinario N° 184, de 27 de abril de 2020, la Superintendencia de Educación Superior, puso en conocimiento de los rectores de las instituciones de educación superior del país la aplicación del mencionado Plan Especial de Fiscalización. A continuación, y por haber sido seleccionada según los criterios predefinidos en la mencionada Resolución Exenta N° 84, se informó a don Luis Antonio Beltrán Troncoso, Rector del Instituto Profesional Diego Portales, a través del Oficio Ordinario N° 219, de 5 de mayo de 2020, que la institución que representa sería fiscalizada en los términos dispuestos en el citado Plan de Fiscalización, indicándosele el mecanismo a través del cual se debía remitir la información solicitada. Asimismo, se le otorgó por esa vía plazo hasta el día 20 de mayo del presente año, el cual posteriormente fue ampliado hasta el día 26 del mismo mes, para la remisión de los antecedentes requeridos, junto con la documentación de respaldo que permitiera su mejor entendimiento.

3° No obstante, acorde con lo informado por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 22/2020, de 17 de agosto de 2020, dirigido al Superintendente de Educación Superior, el Instituto Profesional Diego Portales no informó dentro de plazo la implementación de medidas respecto del Programa de Fiscalización ni del Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera. Asimismo, expone que la institución tampoco remitió antecedentes de los que se pudiera desprender la implementación de medidas respecto de las dimensiones establecidas en el Plan de Fiscalización.

4° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 145, de 28 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Diego Portales, con el objeto de determinar si los incumplimientos en que ha incurrido dicha institución configuran infracciones a lo establecido en la Ley N° 21.091.

5° Analizados los antecedentes recopilados y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, este instructor mediante Formulación de Cargos 2020/FC/12, de fecha 31 de agosto de 2020, procedió a formular cargos al Instituto Profesional Diego Portales por incurrir en la infracción prescrita en el literal d) del artículo 55 y aquella contenida en la letra f) del artículo 53, ambas de la Ley N° 21.091. En efecto, el hecho que la institución no haya informado dentro de plazo la implementación de medidas en las dimensiones que contempla el citado Programa de Fiscalización y que no haya aportado en tiempo y forma medio de verificación alguno que permita acreditar la ejecución de las medidas informadas, da cuenta que no se habrían adoptado las medidas mínimas para asegurar la prestación del servicio educativo contratado a través de un cumplimiento por equivalencia, ante el cambio de circunstancias generado por los efectos del virus COVID-19, lo que constituiría una modificación por parte del Instituto Profesional Diego Portales de las condiciones convenidas con sus estudiantes para la prestación del servicio educativo, que tiene el carácter de arbitraria ya que no fue posible constatar el cumplimiento del 50% de las dimensiones contempladas en el Programa de Fiscalización que forma parte del Plan

Especial de Fiscalización aludido, que fue dispuesto precisamente para estos fines.

La situación antes descrita, como se ha expuesto, constituye una infracción grave, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091, norma que preceptúa: "Son infracciones graves: d) "Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos".

Por su parte, es necesario mencionar que el Instituto Profesional Diego Portales no entregó, dentro del plazo conferido para tales efectos, la información relativa al Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera que contempla el Plan Especial de Fiscalización, aprobado por la aludida Resolución Exenta N° 84, de 2020, lo que ha obstaculizado la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior, puesto que le ha impedido ejercer las funciones de control que la Ley le ha encomendado, óbice no puede entenderse sino como de forma deliberada por parte de la institución mencionada, dado que se le informó sobre la necesidad de remitir la información respectiva, incluso extendiéndose el plazo para ello, y se le comunicó que en caso de no entregarse la información requerida, se procedería de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 21.091 para este tipo de infracciones, sin que la institución haya dado cumplimiento a lo requerido.

El hecho expuesto constituye una infracción gravísima de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] f) Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia".

6° La Resolución Exenta N° 145, de 28 de agosto de 2020, por la cual se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley N° 21.091 respecto del Instituto Profesional Diego Portales y la correspondiente Formulación de Cargos de fecha 31 de agosto de 2020, fueron debidamente notificadas mediante carta certificada al Rector de dicha institución don Luis Antonio Beltrán Troncoso.

7° Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2020, este instructor constató la no formulación, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, de descargos en el procedimiento administrativo sancionatorio en análisis por parte del Instituto Profesional Diego Portales. Lo anterior, por cuanto, el Oficio Ordinario N° 28/2020, de dicha institución, fue remitido a la casilla de correo electrónico de esta Superintendencia de forma extemporánea.

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que "La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."

2° Enseguida, el inciso primero del artículo 48 de la Ley N° 21.091 dispone que "El instructor podrá solicitar antecedentes adicionales dentro del plazo de quince días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para presentar descargos. La parte de quien se hubiere requerido la presentación de antecedentes adicionales tendrá diez días hábiles para acompañarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo."

3° En consecuencia, conforme a las normas legales citadas, este instructor estima procedente solicitar antecedentes adicionales al Instituto Profesional Diego Portales para una adecuada decisión del presente proceso administrativo sancionatorio.

4° Por otra parte, el artículo 37 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que "Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.", norma que faculta a este instructor a solicitar los antecedentes que se detallarán.

IV.- ANTECEDENTES ADICIONALES SOLICITADOS AL INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES Y SOLICITUD DE INFORME.

1° Conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 48 de la Ley N° 21.091, se solicitan al Instituto Profesional Diego Portales los siguientes antecedentes:

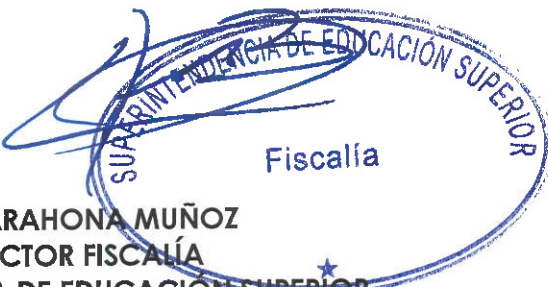
1) Información sobre las medidas que implementó, al 26 de mayo de 2020, en las distintas dimensiones que consideraba el Programa de Fiscalización que contempla el "Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, así como sus correspondientes medios de verificación.

2) Información sobre las medidas que implementó, al 26 de mayo de 2020, en las distintas dimensiones que contempla el Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera que establece el Plan Especial de Fiscalización, aprobado por la citada Resolución Exenta N° 84, de 2020.

2° Los antecedentes adicionales solicitados deberán presentarse en formato digital a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al envío del correo electrónico que notifica el presente acto, bajo el apercibimiento de tenerse por no acompañados si no se presentaren dentro de dicho plazo.

3° Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 19.880, y dado que resulta conveniente para una acertada resolución del presente proceso, se solicita al Departamento de Cumplimiento Normativo de esta Superintendencia de Educación Superior, emitir un informe sobre los antecedentes que fueron remitidos por el Instituto Profesional Diego Portales a través de su Oficio N° 09/2020, recepcionado en esta Entidad de Control con fecha 15 de junio de 2020, relativo al cumplimiento del precitado Plan Especial de Fiscalización por parte de la institución, a la luz de dichos antecedentes.

4° Notifíquese, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, el presente acto al Rector del Instituto Profesional Diego Portales don Luis Antonio Beltrán Troncoso a través de las siguientes casillas de correo electrónico: rectoria@dportales.cl y vra@dportales.cl.


ALIRO BARAHONA MUÑOZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR